



AU08-2017-01827

CIRCULAR N°

SANTIAGO,

ACCIDENTES FATALES Y GRAVES.

IMPARTE INSTRUCCIONES RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A LAS ENTIDADES EMPLEADORAS, ORGANISMOS ADMINISTRADORES Y ADMINISTRADORES DELEGADOS DE LA LEY N° 16.744.

DEROGA CIRCULARES N°2.611 Y N°2.607 DE 2010, N°2.345 Y N°2.378 DE 2007, y PUNTO 5 DE CIRCULAR N°2.893 DE 2012.

Esta Superintendencia, en virtud de las facultades contempladas en los artículos 2° y 30 de la Ley N° 16.395, y las disposiciones contenidas en la ley N° 16.744; el DS N°101 de 1968 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y atendidas las modificaciones introducidas por la Ley N° 20.123 al artículo 76 de la Ley N° 16.744, viene en impartir las siguientes instrucciones.

I. ANTECEDENTES

En conformidad con lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del artículo 76 de la Ley N° 16.744, en caso de accidentes del trabajo fatales y graves, el empleador deberá:

1. Informar inmediatamente de lo ocurrido a la Inspección del Trabajo (Inspección) y a la Secretaría Regional Ministerial de Salud (Seremi) que corresponda.
2. Suspender en forma inmediata las faenas afectadas y, de ser necesario, permitir a los trabajadores evacuar el lugar de trabajo.

II. DEFINICIONES

Para los efectos de las obligaciones antes señaladas se establecen las siguientes definiciones:

1. Accidente fatal
Corresponde al accidente que provoca la muerte del trabajador en forma inmediata o como consecuencia directa del accidente.
2. Accidente grave
Corresponde al accidente que produciendo lesión cumple con definiciones de tipo operacional, las cuales no necesariamente son clínicas ni médico legales. La denominación de accidente grave tiene como finalidad que el empleador reconozca con facilidad cuándo debe proceder según lo establecido en los el título I “Antecedentes”. Las definiciones operacionales que definen a un accidente grave comprenden aquellos que:
 - a) Provoque en forma inmediata (en el lugar del accidente) la amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo. Se incluyen aquellos casos que produzcan, además, la pérdida de un ojo; la pérdida total o parcial del pabellón auricular; la pérdida de parte de la nariz sin compromiso óseo y con compromiso óseo; la pérdida de cuero cabelludo y el desforramiento de dedos o extremidades, con y sin compromiso óseo.
 - b) Obligue a realizar maniobras de reanimación: conjunto de acciones encaminadas a revertir un paro cardiorespiratorio, con la finalidad de recuperar o mantener las constantes vitales del organismo. Estas pueden ser básicas (no se requiere de medios especiales y las realiza cualquier persona debidamente capacitada); o avanzadas (se requiere de medios especiales y las realizan profesionales de la salud debidamente entrenados).
 - c) Obligue a realizar maniobras de rescate: aquellas destinadas a retirar al trabajador lesionado cuando éste se encuentre impedido de salir por sus propios medios o que tengan por finalidad la búsqueda de un trabajador desaparecido.
 - d) Ocurra por caída de altura, de más de 1.8 metros por encima del nivel más bajo tomado como referencia: se incluyen las caídas libres y /o con deslizamiento, aquellas con obstáculos que disminuyan la altura de la caída y caídas detenidas por equipo de protección personal u otros elementos en el caso de que se produzcan lesiones.
 - e) Ocurra en condiciones hiperbáricas, como por ejemplo aquellas que ocurren a trabajadores que realizan labores de buceo.

- f) Se sospecha intoxicación aguda por plaguicidas, considerada como la presencia de sintomatología¹ en trabajadores expuestos² a plaguicidas.
 - g) Los que involucren un número tal de trabajadores que afecten el desarrollo normal de la faenas
3. Faenas afectadas
- Corresponde a aquella área (s) y/o puesto (s) de trabajo en que ocurrió el accidente, pudiendo incluso abarcar la totalidad del centro de trabajo, dependiendo de las características y origen del siniestro, y en la cual, de no adoptar la entidad empleadora medidas correctivas inmediatas, se pone en peligro la vida o salud de otros trabajadores

III. ROL DEL EMPLEADOR

1. Cuando ocurra un accidente en los términos antes señalados, el empleador deberá suspender en forma inmediata la/s faenas afectadas y además, de ser necesario, deberá evacuar dichas faenas, cuando en éstas exista la posibilidad que ocurra un nuevo accidente de similares características o se mantengan presente el riesgo. El ingreso a estas áreas, para enfrentar y controlar el o los riesgo(s) presente(s), sólo deberá efectuarse con personal debidamente entrenado y equipado.
2. El empleador deberá notificar inmediatamente de ocurrido cualquier accidente del trabajo fatal o grave a la Inspección del Trabajo y a la Seremi que corresponda al domicilio en que éste ocurrió. Esta comunicación se realizará por vía telefónica al número único **600 42 000 22** o el que lo reemplace para tales fines.

En caso de no haber tenido comunicación efectiva mediante lo establecido precedentemente, se deberá notificar a la respectiva Inspección del Trabajo y Seremi de Salud, por vía telefónica, correo electrónico o personalmente. La nómina de direcciones, correos electrónicos y teléfonos que deberán ser utilizados para la notificación a los fiscalizadores, se adjunta en el Anexo N°4.

La información de contacto para la notificación se mantendrá disponible en las páginas web de las siguientes entidades:

Superintendencia de Seguridad Social: www.suseso.cl

Dirección del Trabajo: www.direcciondeltrabajo.cl

Ministerio de Salud: www.minsal.cl

3. En caso de tratarse de un accidente fatal o grave que le ocurra a un trabajador de una entidad empleadora contratista, subcontratista o de servicios transitorios, la entidad empleadora correspondiente deberá cumplir lo establecido en los números 1 y 2 precedentes.
4. En caso de tratarse de un accidente fatal o grave que le ocurra a un estudiante en práctica, la entidad en la cual realiza la práctica deberá cumplir lo establecido en los números 1 y 2 precedentes.

¹ Los síntomas compatibles con la intoxicación pueden corresponder a náuseas, vómitos, diarrea, dolor abdominal, sudoración, dificultad respiratoria, dolor torácico, decaimiento, cefalea, mareos, visión borrosa, entre otras.

² Según el Protocolo de Vigilancia epidemiológica de Trabajadores Expuestos a Plaguicidas, trabajador expuesto se define como aquellos que se desempeñen en tareas que implican contacto directo y frecuente con un plaguicida, esto es en procesos tales como aplicación, preparación, formulación o mezclado de estos agentes.

5. Conforme a lo anterior, la entidad responsable de notificar, deberá entregar, al menos, la siguiente información acerca del accidente: nombre y RUN del trabajador, razón social y RUT empleador, dirección de ocurrencia del accidente, y el tipo de accidente (fatal o grave) y descripción de lo ocurrido.
6. En aquellos casos en que entidad responsable de notificar, no pueda cumplir con su deber de información por razones de fuerza mayor o imposibilidad absoluta, se entenderá que cumple con dicha obligación al informar a la entidad fiscalizadora sectorial que sea competente en relación con la actividad que desarrolla (Directemar, Sernageomin, entre otras).

La comunicación efectiva con uno dichos organismos fiscalizadores, dará cumplimiento a lo establecido en inciso primero del punto 2, dado el principio de unidad de acción y coordinación entre las distintas instancias públicas o privadas relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo conforme al Decreto Supremo N° 47 de 2016 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el diario Oficial el 16 de septiembre de 2016 que establece la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, la cual se enmarca dentro de los lineamientos establecidos en el Convenio 187 de la OIT, sobre el Marco Promocional para la Seguridad y Salud en el trabajo, ratificado por Chile el 27 de abril de 2011

De esta forma, las entidades fiscalizadoras sectoriales que reciban esta información comunicarán directamente a la Inspección y la Seremi que corresponda, mediante las vías establecidas en el número 2 precedente, de manera de dar curso al procedimiento regular.

7. El empleador podrá requerir el levantamiento de la suspensión de las faenas, informando a la Inspección o a la Seremi de Salud, según corresponda, mediante el procedimiento indicado en el numeral 2 precedente, de que subsanó las causas que originaron el accidente.
8. La reanudación de faenas sólo podrá ser autorizada por la entidad fiscalizadora que efectuó la fiscalización y constató la suspensión, Inspección del Trabajo o Secretaría Regional Ministerial de Salud, sin que sea necesario que ambas la autoricen, debiendo existir un respaldo de la referida autorización.
9. Frente al incumplimiento de las obligaciones señaladas en los números precedentes, las entidades infractoras serán sancionadas por los servicios fiscalizadores con la multa a que se refiere el inciso final del artículo 76 de la Ley N° 16.744, sin perjuicio de otras sanciones.
10. Todo lo instruido anteriormente, no modifica ni reemplaza la obligación del empleador de denunciar el accidente mediante el formulario de Denuncia Individual de Accidente del Trabajo (DIAT), salvo indicar en dicho formulario que se trata de un accidente grave y/o fatal según lo prescrito en la presente Circular. Así como tampoco lo exime de la obligación de adoptar todas las medidas que sean necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de todos los trabajadores, frente a la ocurrencia de cualquier accidente del trabajo.

IV. ROL DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES DE LA LEY N° 16.744.

Para efectos de esta Circular, los Administradores Delegados del Seguro deberán cumplir con las mismas obligaciones prescritas para los Organismos Administradores.

1. *Notificación provisoria inmediata de un accidente grave o fatal.*

1.1 Los Organismos Administradores deberán remitir a la Superintendencia de Seguridad Social, la Notificación Provisoria Inmediata de todo accidente fatal o grave, que le haya sido comunicado.

1.2 La Notificación Provisoria Inmediata de los accidentes **fatales** deberá ser informada:

a) Mediante correo electrónico, a la dirección **accidentes@suseso.cl**, la cual deberá contener los datos requeridos en el ANEXO N°2. Esta se deberá realizar de forma inmediata después de tomar conocimiento del accidente.

b) A través de SISESAT, llenando el Formulario de Notificación Provisoria Inmediata de un Accidente Fatal o Grave (eDoc [N°12] RALF-Accidente).

1.3 Con el propósito de identificar adecuadamente la información recibida por correo electrónico, se deberá especificar claramente en asunto: **"#FATAL"** seguido de la sigla que identifica al Organismo Administrador o Administrador Delegado respectivo (ACHS, MUSEG, IST, ISL, DIVISIÓN CODELCO, PUC) y el nombre y RUN del trabajador fallecido.

1.4 Si por falta de información, la notificación se hubiera enviado incompleta, se deberá remitir nuevamente dicho formulario con todos los datos, dentro de las 24 horas de haber sido notificado el siniestro a la dirección de correo electrónico **accidentes@suseso.cl**.

1.5 En el caso de los accidentes fatales, en un plazo máximo de 24 horas contados desde la Notificación Provisoria Inmediata, el Organismo Administrador debe remitir un resumen de la asistencia técnica realizada en el centro de trabajo, previo a la ocurrencia del accidente. Esta información debe ser enviada al correo electrónico a **accidentes@suseso.cl**.

1.6 Adicionalmente los accidentes con resultado de muerte hasta un año posterior a la ocurrencia del accidente, independiente de su condición inicial de grave u otro, deberán ser notificados a la Superintendencia de Seguridad Social o reenviar su notificación corrigiendo su estado inicial, según corresponda, por las mismas vías indicadas anteriormente al tomar conocimiento del fallecimiento

1.7 La Notificación Provisoria Inmediata de los accidentes graves deberá ser informada:

a) A través de SISESAT, llenando el Formulario de Notificación Provisoria Inmediata de un Accidente Fatal o Grave (eDoc [N°12] RALF-Accidente).

1.8 Quedan exentos de notificación mediante eDoc [N°12] RALF-Accidente los accidentes graves ocurridos con ocasión del trayecto.

2. *Investigación, medidas inmediatas y resolución de calificación del accidente.*

2.1 El Organismo El Organismo Administrador de la entidad empleadora, deberá efectuar, dirigir y coordinar la investigación de los accidentes fatales o graves, la cual debe iniciarse inmediatamente de haber tomado conocimiento de éste. En los casos excepcionales en que ello no fuera posible, deberá informar de esta situación a la SUSESO mediante correo electrónico a **accidentes@suseso.cl**.

2.2 El Organismo Administrador a partir de la investigación iniciada, deberá prescribir las medidas correctivas inmediatas a su entidad empleadora adherente o afiliada. Dicha prescripción deberá ser remitida a SISESAT mediante el eDoc [N°13] RALF-Medidas en un plazo máximo de 24 horas desde que tomó conocimiento del accidente, adjuntando la versión impresa del eDoc [N°13] RALF-Medidas firmado por el empleador.

2.3 Para el trabajo en régimen de contratación o subcontratación, si el organismo administrador de la empresa principal detecta condiciones deficientes que afectan a

trabajadores de la empresa principal como también a contratistas, deberá notificar del riesgo a su adherente (entidad empleadora principal), prescribiendo las medidas destinadas al control el riesgo detectado en el centro de trabajo, así como prescribir la obligación a su adherente de comunicar el riesgo a todas sus empresas contratistas. Posteriormente, deberá verificar el cambio de las condiciones que generó la prescripción, así como la efectiva notificación a las empresas contratistas de su entidad empleadora adherida o afiliada.

- 2.4 Para el trabajo en régimen de contratación o subcontratación, si el organismo administrador de una empresa contratista detecta condiciones que afecten la seguridad y salud de los trabajadores que se desempeñan en un centro de trabajo perteneciente a una empresa principal adherida o afiliada a otro organismo administrador, debe notificar estas a su adherente, prescribiendo las medidas específicas que el contratista pueda realizar dentro de su marco de acción. Adicionalmente deberá informar al organismo administrador de la entidad empleadora principal, para que éste evalúe el riesgo, prescriba medidas y verifique su implementación. Sobre esta última acción de notificación entre organismos administradores, tanto el emisor como receptor deberán llevar un registro, el que se deberá mantener a disposición de esta Superintendencia.
- 2.5 Para el caso de trabajo en régimen de contratación, subcontratación, los organismos administradores presentes deberán colaborar y aportar con antecedentes necesarios al organismo administrador que le corresponde efectuar, dirigir y coordinar la investigación.
- 2.6 El Organismo Administrador deberá remitir la Resolución de Calificación (RECA) del Accidente a través de SISESAT, dentro de 15 días corridos siguientes contados desde la fecha en que tomó conocimiento del accidente. Se deberá también constatar la concordancia de la última versión de DIAT OA ingresada a SISESAT, en el campo "Tipo de accidente" (Fatal, Grave u Otro), con la naturaleza del accidente.

3. *Informe de investigación del accidente.*

- 3.1 En el plazo máximo de 30 días corridos, contado desde la fecha en que tomó conocimiento del accidente, el respectivo Organismo Administrador deberá remitir la investigación del accidente (eDoc [N°141] RALF-Investigación), la cual se debe realizar siguiendo las orientaciones establecidas en el Anexo 5.

4. *Informe de causas del accidente.*

- 4.1 En el plazo máximo de 30 días corridos, contado desde la fecha en que tomó conocimiento del accidente, el respectivo Organismo Administrador deberá remitir las causas del accidente (eDoc [N°142] RALF-Causas), el cual se debe realizar siguiendo las orientaciones establecidas en el Anexo N°6. Se debe adjuntar el árbol de causas de acuerdo a lo instruido en la Circular N°3.271.

5. *Informe de prescripción de medidas*

- 5.1 En el plazo máximo de 30 días corridos, contado desde la fecha en que tomó conocimiento del accidente, el respectivo Organismo Administrador deberá remitir la prescripción de medidas correctivas (eDoc [N°143] RALF-Prescripción), la cual se debe realizar siguiendo las orientaciones establecidas del Anexo N°7. Se debe adjuntar en SISESAT versión impresa firmada por el empleador.

6. *Difusión de las medidas correctivas.*

- 6.1 Cada organismo administrador deberá difundir, en todas sus entidades empleadoras adheridas o afiliadas que realicen trabajos de similares características a las que generó el

accidente fatal o grave, al menos, las circunstancias en que ocurrió, las causas y las medidas preventivas que se deben implementar con el propósito de prevenir la ocurrencia de un accidente de similares características.

6.2 Se deberá llevar un registro de la difusión realizada por cada accidente en que se señale, al menos, el contenido de lo que se difunde, la fecha de la difusión, el o los medio(s) utilizado(s), y la razón social y RUT de las entidades empleadoras a las que se informó y el rubro de estas.

7. *Informe de cumplimiento de las medidas prescritas.*

7.1 El respectivo Organismo Administrador deberá verificar e informar a la Superintendencia el grado cumplimiento de las medidas correctivas prescritas (eDoc [N°15] RALF-Verificación), vía SISESAT en un plazo máximo de 90 días corridos desde que fue emitido el eDoc [N°143] RALF-Prescripción, mencionando en la columna "Observaciones" las razones de un eventual incumplimiento.

7.2 En el caso de que la entidad empleadora, justificadamente requiera de un plazo adicional al estipulado en el punto anterior, el organismo administrador podrá conceder una prórroga por un máximo de 90 días corridos adicionales, debiendo realizar posteriormente una nueva verificación y remitir un nuevo documento eDoc [N°15] RALF-Verificación a SISESAT.

7.3 Cada vez que se envíe un eDoc [N°15] RALF-Verificación, deberá adjuntarse copia firmada por el empleador y profesional que realizó la verificación del cumplimiento de las medidas.

8. *Informe de acciones adoptadas*

8.1 En aquellos casos, en que el Organismo Administrador verifique el incumplimiento de las medidas o que se cumplan los 180 días de plazo para el cumplimiento de las medidas prescritas, deberá comunicar de la situación a la Seremi de Salud e Inspección del Trabajo que corresponda para que arbitren las respectivas medidas, e implementar un Plan de Asistencia Técnica.

8.2 Adicionalmente el Organismo Administrador deberá ejercer alguna de las siguiente medidas:

a) Sanciones por aplicación del artículo 80 de la Ley N°16.744.

b) Aplicación de un recargo conforme al artículo 16 y 68 de la Ley N° 16.744

8.3 El respectivo Organismo Administrador deberá informar las acciones adoptadas frente al incumplimiento en la implementación de las medidas por parte de la entidad empleadora, mediante el envío del eDoc [N°16] RALF-Notificación, dentro del plazo de 48 horas, contados desde la verificación del incumplimiento, adjuntando el respaldo de la notificación a los Organismos Fiscalizadores.

9. *Determinación de gravedad por el Organismo Administrador*

9.1 El Organismo Administrador en la primera atención o dentro de las primeras 24 horas, de forma adicional y sin relevar ni reemplazar a los empleadores de su obligación establecida en el número 1 del Título III, determinaran la condición de accidente grave conforme a los diagnósticos establecidos en el Anexo N°3 o aquellos en que dicho organismo presuma que las lesiones puedan generar invalidez parcial o total para el afectado, debiendo para estos efectos realizar todas las acciones prescritas en el punto IV de la presente Circular.

9.2 Adicionalmente el Organismo Administrador deberá comunicar al empleador sobre la

condición de grave del accidente, y realizar la respectiva notificación por vía telefónica al número único 600 42 000 22 o el que lo reemplace para tales fines.

- 9.3 En caso de no haber tenido comunicación efectiva mediante lo establecido precedentemente, se deberá notificar a la respectiva Inspección del Trabajo y Seremi de Salud, por vía telefónica, correo electrónico o personalmente. La nómina de direcciones, correos electrónicos y teléfonos que deberán ser utilizados para la notificación a los fiscalizadores, se adjunta en el Anexo N°4.

V. INSTRUCCIONES GENERALES.

1. Si el trabajador accidentado o fallecido corresponde al Organismo de una entidad empleadora contratista, subcontratista, o trabajador a honorarios, el Organismo deberá entregar los documentos establecidos en el ANEXO N°1 al Organismo Administrador de la entidad empleadora principal (con excepción de la Notificación Provisoria Inmediata y la Resolución de Calificación) en los plazos establecidos en dicho anexo, para que la entidad empleadora principal pueda conocer e implementar las acciones correspondientes. Para lo anterior el Organismo Administrador de una entidad empleadora contratista, subcontratista, o trabajador a honorarios deberá mantener los respectivos resguardos de la entrega de la información y adjuntarla a SISESAT.
2. Cuando un organismo administrador tome conocimiento de un accidente con resultado de muerte cuya calificación haya sido modificada, de origen común a laboral, producto de lo resuelto por esta Superintendencia, dicho accidente deberá ser notificado según lo indicado en el punto 2 del título IV, dentro de las 48 horas de haber tomado conocimiento de dicha resolución.
3. En el caso del trabajador que sufre un accidente pero su cuerpo se encuentra desaparecido, el Organismo Administrador deberá emitir todos documentos electrónicos, excepto la RECA, la cual será emitida una vez que se tenga el documento respectivo que acredite la muerte del trabajador. Además en la Zona P del RALF-SISESAT se debe seleccionar la glosa “desaparecido producto del accidente”.
4. Aquellos casos en los que el Organismo Administrador presume que el accidente corresponde a un accidente común, se debe cumplir con el proceso hasta la investigación del accidente, la cual debe ser concordante con la calificación del caso.
5. Los profesionales que realicen investigaciones de accidentes fatales y graves deberán contar con una capacitación de 40 horas o más sobre el método del árbol de causa que incluya actividades teóricas y prácticas. Cada profesional deberá capacitarse como máximo cada 3 años.
6. Se deberá designar a un encargado o supervisor del cumplimiento de esta Circular, quien tendrá entre sus funciones mantener un registro de los profesionales encargados de realizar las investigaciones de los accidentes. Además será responsable de las notificaciones enviadas a esta Superintendencia, siendo el interlocutor válido con la SUSESO, para estos efectos. El nombre del encargado o supervisor, y cualquier cambio de éste, deberá ser notificado a esta Superintendencia por el Organismo Administrador.
7. El encargado o supervisor, deberá remitir el registro referido en el punto anterior, además del envío de la difusión de las medidas correctivas por cada accidente de trabajo de origen laboral de forma trimestral, el último día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero.

8. Los organismos Administradores de la Ley N° 16.744 deberán difundir las presentes instrucciones entre sus entidades empleadoras adheridas o afiliadas, así como entregar asistencia técnica a las entidades empleadoras en que haya ocurrido un accidente fatal o grave, en cuanto tomen conocimiento de estos.

VI. TRANSITORIOS.

1. La obligación de contar con una capacitación de 40 o más horas sobre el método del árbol de causas, será exigible a partir del 1 de enero de 2018.
2. La obligación de notificar e investigar por parte de los Organismos Administradores los accidentes graves de causales b, c y d del punto 2 del título II regirá a partir del 1 de enero de 2018, en tanto la obligación de notificar e investigar las causales e, f, g regirá a partir del 1 de julio de 2018.
3. La obligación determinar la gravedad por parte de los Organismos Administradores y las acciones derivadas de, regirá a partir del 1 de enero de 2019 para los casos ocurridos en la región Metropolitana, 1 de julio 2019 para las regiones de Valparaíso y Biobío, y a partir del 1 de enero de 2020 para el resto del país.

CLAUDIO REYES BARRIENTOS
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

EDM/PGC/DGG/CRM/MASS/ECS

DISTRIBUCIÓN

(Se adjuntan 7 anexos)

- Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744
 - Instituto de Seguridad Laboral
 - Empresas con Administración Delegada
 - Secretarías Regionales Ministeriales de Salud
 - Dirección del Trabajo
- Con copia informativa:
- Ministerio del Trabajo y Previsión Social
 - Ministerio de Salud
 - Subsecretaría de Previsión Social.
 - Subsecretaría de Salud Pública
 - Superintendencia de Seguridad Social
 - Departamento de Regulación
 - Departamento de Supervisión y Control
 - Departamento de Contencioso Administrativo
 - Unidad de Medicina del Trabajo
 - Oficina de Partes
 - Archivo Central.

RESUMEN DE PLAZOS DE ENVÍO

1. COMUNICACIÓN INMEDIATA DE ACCIDENTE LABORAL FATAL
Plazo: Inmediata desde el momento de haber tomado conocimiento del accidente, mediante correo electrónico, a la dirección **accidentes@suseso.cl**.
2. NOTIFICACIÓN PROVISORIA ACCIDENTE LABORAL FATAL O GRAVE
Plazo: 24 horas desde el momento de haber tomado conocimiento del accidente, a través de SISESAT mediante el documento eDoc [N°12] RALF-Accidente
3. MEDIDAS INMEDIATAS
Plazo: 24 horas desde que tomó conocimiento del accidente, a través de SISESAT mediante el documento eDoc [N°13] RALF-Medidas
4. RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN DEL ACCIDENTE
Plazo: 15 días corridos desde que tomó conocimiento del accidente, a través de SISESAT mediante el eDoc [N°7] RECA
5. INVESTIGACIÓN DEL ACCIDENTE
Plazo: 30 días corridos desde que tomó conocimiento del accidente, a través de SISESAT mediante el documento eDoc [N°141] RALF-Investigación.
6. INFORME DE CAUSAS DEL ACCIDENTE.
Plazo: 30 días corridos desde que tomó conocimiento del accidente, a través de SISESAT mediante el documento eDoc [N°142] RALF-Causas
7. PRESCRIPCIÓN DE MEDIDAS
Plazo: 30 días corridos desde que tomó conocimiento del accidente, a través de SISESAT mediante el documento eDoc [N°143] RALF-Prescripción.
8. VERIFICACIÓN DE MEDIDAS PRESCRITAS
Plazo: 90 días desde que fue emitido el eDoc [N°143] RALF-Prescripción para la primera verificación del cumplimiento de las medidas correctivas, a través de SISESAT mediante el documento eDoc [N°15] RALF-Verificación. En caso de establecer prorroga, 90 días adicionales a la emisión del primer eDoc [N°15] RALF-Verificación de cumplimiento de las medidas correctivas, a través de SISESAT mediante un nuevo documento eDoc [N°15] RALF-Verificación.
9. NOTIFICACION A LA AUTORIDAD
Plazo: 48 horas desde la verificación del incumplimiento, a través de SISESAT mediante el eDoc [N°16] RALF-Notificación.

ANEXO N°2

COMUNICACIÓN INMEDIATA DE ACCIDENTE LABORAL FATAL

- Identificación trabajador fallecido
- Nombre
- RUN
- Edad
- Sexo
- Identificación del empleador
- Nombre empresa o razón social
- RUT
- Datos del accidente
 - Fecha accidente
 - Hora accidente
 - Dirección accidente
 - Descripción inicial del accidente
 - Fecha defunción
 - Lugar defunción
- Organismo administrador o administrador Delegado
- Identificación responsable OA
 - Nombre responsable OA
 - RUT responsable OA
 - Correo electrónico responsable OA
 - Teléfono responsable OA
- Fecha Emisión

ANEXO N°3

DIAGNOSTICOS CONSTITUYENTES DE ACCIDENTE GRAVE

Lesiones, según CIE-10, para los cuales el Organismo Administrador determinará que constituyen un accidente grave e instruirá tomar las acciones de los números 1 y 2 del título de I, y el número 11 del título IV.

- c) (S02) Fractura de huesos del cráneo y de la cara
- d) (S06) Traumatismo intracraneal
- e) (S08) Amputación traumática de parte de la cabeza
- f) (S12) Fractura del cuello
- g) (S22) Fractura de las costillas, del esternón y de la columna torácica [dorsal]
- h) (S28) Traumatismo por aplastamiento del tórax y amputación traumática de parte del tórax
- i) (S32) Fractura de la columna lumbar y de la pelvis
- j) (S38) Traumatismo por aplastamiento y amputación traumática de parte del abdomen, de la región lumbosacra y de la pelvis
- k) (S42) Fractura del hombro y del brazo
- l) (S48) Amputación traumática del hombro y del brazo
- m) (S52) Fractura del antebrazo
- n) (S58) Amputación traumática del antebrazo
- o) (S72) Fractura del fémur
- p) (S82) Fractura de la pierna, inclusive el tobillo
- q) (S88) Amputación traumática de la pierna
- r) (T02) Fracturas que afectan múltiples regiones del cuerpo
- s) (T05) Amputaciones traumáticas que afectan múltiples regiones del cuerpo

ANEXO N°4

INSPECCION DEL TRABAJO

REGIÓN	OFICINA	JURISDICCIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONOS
Arica – Parinacota	IPT Arica	Arica; Camarones, Putre y General Lagos	18 de Septiembre N° 1352, Arica	(58) 2225115, (58) 2253418, (58) 2254181
Tarapacá	IPT Iquique	Iquique, Pica, Huara, Camiña, Alto Hospicio y Colchane	Patricio Lynch N° 1332-1334, Iquique	(57) 2575393, (57) 2575393
	ICT Pozo Almonte	Pozo Almonte	Marcelo Dragoni N° 109, Pozo Almonte	(57) 2575393, (57) 2575393
	ICT Alto Hospicio	Alto Hospicio	Avenida La Pampa N° 3117-3121, local 3, Centro Comercial Rossi. Alto Hospicio	(57)2249190, (57)2249191, (57)2249192
Antofagasta	IPT Antofagasta	Antofagasta, Taltal, Mejillones y Sierra Gorda	14 de Febrero N° 2431, 1º- 4º Piso, Antofagasta	(55)2563230, (55)2563234, (55)2563238, (55)2563250
	ICT Taltal (i)	Taltal	Torreblanca N° 286 (Municipio), Taltal	(55)2569730 (i) (Atención Lunes de 09:00 a 14:00 horas)
	ICT El Loa – Calama	Calama, San Pedro de Atacama y Ollagüe	Granaderos N° 1417, Calama	(55)2563261, (55)2563262, (55)2563265, (55)2563268
	IPT Tocopilla	Tocopilla y María Elena	Bolívar N° 1238, Tocopilla	(55)2563281, (55)2563280, (55)2563282, (55)2563283
Atacama	IPT Chañaral	Chañaral y Diego de Almagro	Pasaje Punta Negra N° 67, Chañaral	(52)2481265
	IPT Copiapó	Copiapó, Caldera y Tierra Amarilla	Atacama N° 443, Edificio IPS (ex INP), 2º Piso, Copiapó	(52)2236715, (52)2236716
	IPT Huasco	Vallenar, Alto del Carmen, Huasco y Freirina	Santiago N° 565, Vallenar	(51)611246 (51)612335
Coquimbo	ICT Vicuña	Vicuña y Paihuano	O´Higgins N° 573, Vicuña	(51)2411416 (51)2412509
	IPT Choapa (Illapel)	Illapel, Salamanca, Los Vilos y Canela	Carrera N° 135, Illapel	(53)2521316 (53)2524938 (53)2524954

	IPT Coquimbo	Coquimbo y Andacollo	Melgarejo N° 980, Piso 1º y 3º, Coquimbo	(51)2317796 (51)2320526 (51)2320579
	IPT La Serena	La Serena y La Higuera	Manuel A. Matta N° 461, Edificio Servicios Públicos, Oficina N° 200, La Serena	(51)2211564 (51)2212261 (51)2219128 (51)2219156
	IPT Limarí (Ovalle)	Ovalle, Río Hurtado, Combarbalá, Monte Patria y Punitaqui	Miguel Aguirre N° 325, Edificio Servicios Públicos, 3er Piso, Ovalle	(53)2625042 (53)2627017 (53)2636630 (53)2628428
Valparaíso	ICT Casablanca	Casablanca	Portales N° 60 Interior, Casablanca	S/F (56 9 68473138 celular Inspector Comunal)
	ICT Viña del Mar	Viña del Mar, Concón, Quintero y Puchuncaví	3 Norte N° 858, Viña del Mar	(32)2681704 (32)2681230 (32)2681456
	IPT de Marga Marga	Quilpué, Villa Alemana, Limache y Olmué	Freire N°835, Quilpué	(32)2949840, (32)2949844
	IPT Los Andes	Los Andes, San Esteban, Calle Larga y Rinconada de Los Andes	Santa Rosa N° 252, Los Andes	(34)2404051 (34)2421137
	IPT Petorca	La Ligua, Petorca, Cabildo, Zapallar y Papudo	Diego Portales N° 367, La Ligua	(33)2312241 (33)2313678
	IPT Quillota	Quillota, La Cruz, La Calera, Nogales, Hijuelas	Maipú N° 195, 2º Piso, Quillota	(33)2312241 (33)2313678
	IPT San Antonio	San Antonio, Cartagena, El Tabo, El Quisco, Algarrobo y Santo Domingo	Av. Barros Luco N° 2662, San Antonio	(35)2283563 (35)2283562 (35)2288480
	IPT San Felipe	San Felipe, Putaendo, Santa María, Panquehue, Llaillay y Catemu	Salinas N°1231, 6ºPiso Edificio Público, San Felipe	(34)2345191 (34)2345192 (34)2345190
	IPT Valparaíso	Valparaíso, Casablanca, Juan Fernández e Isla de Pascua	Blanco Sur N° 1281, Valparaíso	(32)2257716 (32)2212296 (32)2251667
Metropolitana (Oriente)	ICT Buin	Buin y Paine	Condell N° 203, Buin	(2)28212471
	ICT Providencia	Providencia (Perímetro: Vicuña Mackenna, Santa Isabel, Diagonal Oriente, Tobalaba y Cerro San Cristóbal)	Avda. Providencia N° 1275, Providencia	(2)27317302 (2)27317314
	ICT Santiago Oriente	Las Condes, Vitacura, Lo Barnechea	Av. Vitacura N° 3900, Vitacura	(2)22071947
	ICT Santiago Sur	La Cisterna, San Miguel, San Joaquín, Lo Espejo, San Ramón, La Granja y Pedro Aguirre Cerda	Pirámide N° 1044, San Miguel	(2)25233345 (2)25225175

	ICT Santiago Sur Oriente	Ñuñoa, Macul, Peñalolén y La Reina	Campos de Deportes N° 787, Ñuñoa	(2)27317238 (2)27317237
	ICT La Florida	La Florida	Walker Martínez N° 368 (Paradero 14), La Florida	(2)25131911 (2)22855466 (2)22960581
	IPT Cordillera (Puente Alto)	Puente Alto, Pirque y San José de Maipo	Irarrázaval N° 0180, 2º piso, esquina Santa Elena, Puente Alto	(2)28500758
	IPT Maipo (San Bernardo)	San Bernardo, Calera de Tango, La Pintana y El Bosque	Freire N° 473, 2º Piso, San Bernardo	(2)28592416 (2)28592439
Metropolitana (Poniente)	ICT de Maipú	Maipú y Cerrillos	Avenida Pajaritos N° 3271, locales 2, 3 y 4, Maipú	(2)27669435, (2)27669228, (2)27669248
	ICT Norte Chacabuco	Quilicura, Lampa, Colina, Til Til y Batuco	Manuel Antonio Matta N° 1231 (esquina 4 Oriente), Quilicura	(2)26274164 (2)26070402
	ICT Santiago Norte	Independencia, Recoleta, Huechuraba, Conchalí y Renca	San Antonio N° 427, 6º piso, Santiago	(2)27317440 (2)27317441 (2)27317470 (2)27317469
	ICT Santiago Poniente	Quinta Normal, Lo Prado, Cerro Navia, Pudahuel y Estación Central	Neptuno N° 856, Comuna Lo Prado	(2)27731608 (2)27731939 (2)27731946
	IPT Melipilla	Melipilla, Alhué, María Pinto, Curacaví y San Pedro	Ortúzar N° 492, 2º Piso, Oficina 207, Melipilla	(2)28323978 (2)28329130
	IPT Santiago Centro	Santiago	Moneda N° 723, Santiago	(2)27317121 (2)27317120
	IPT Talagante	Talagante, Peñaflor, El Monte, Isla de Maipo y Padre Hurtado	Enrique Alcalde N° 1341, Talagante	(2)28151586, (2)28150042
O'Higgins	ICT Rengo	Rengo, Malloa, Quinta de Tilcoco y Requinoa	Alonso de Ercilla N°305, Rengo	(72)2512317 (72)2514345
	ICT Santa Cruz	Santa Cruz, Lolol, Chépica, Pumanque, Palmilla y Peralillo	21 de Mayo N° 85, Santa Cruz	(72) 2824888, (72)2822814
	ICT San Vicente de Tagua Tagua	San Vicente, Pichidegua, Peumo	Carmen Gallegos N° 303, 2º Piso, San Vicente de Tagua Tagua	(72)2573839 (72)2572498
	IPT Cardenal Caro	Pichilemu, Navidad, Litueche, La Estrella, Marchigüe y Paredones	Agustín Ross N° 760, Pichilemu	(72)2841737
	IPT Colchagua (San Fernando)	San Fernando, Chimbarongo, Placilla, Nancagua	Argomedo N° 634, San Fernando	(72)2710492 (72)2711162
	IPT Rancagua	Rancagua, San Francisco de Mostazal, Codegua,	Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N° 347, Rancagua	(72)2237000

		Machalí, Olivar, Coltauco, Coínco y Doñihue		
Maule	ICT Constitución	Constitución	O'Higgins Nº 398-E, Constitución	(71)2671167
	ICT Molina	Molina y Sagrada Familia	Luis Cruz Martínez Nº 1207, Molina	(75)2493473
	ICT Parral	Parral y Retiro	Balmaceda Nº 216, Oficina 1, Parral	(73)2462904
	ICT San Javier	San Javier y Villa Alegre	Esmeralda Nº 1233, San Javier	(73)2324686
	IPT de Cauquenes	Cauquenes, Pelluhue y Chanco	Yungay Nº 464, Cauquenes	(73)2512679
	IPT Curicó	Curicó, Teno, Romeral, Licantén, Vichuquén, Rauco, Hualañé	Merced Nº 520, Curicó	(75)2326971 (75)2317115
	IPT de Linares	Linares, Yervas Buenas, Colbún, Longaví	Edificio O'Higgins, Oficina 31-A, Linares	(73) 2210066 (73)2216496
	IPT de Talca	Talca, Pelarco, Río Claro, San Clemente, San Rafael, Pencahue, Curepto y Maule	Dos Norte Nº 1303, Talca	(71)2231426, (71)2213849, (71)2224758
Bio Bío	ICT Coronel	Coronel, Santa Juana y Lota	Manuel Montt Nº 802, Coronel	(41)2770019 (41)2711169
	ICT Curanilahue	Curanilahue y Arauco	Los Leones Nº 750, 2º piso, Curanilahue	(41)2693289 (41)2691343
	ICT Nacimiento (i) (horario de atención primer y tercer miércoles de cada mes)	Nacimiento y Negrete	Aníbal Pinto s/n, edificio municipal, Nacimiento	Sin teléfono
	ICT San Carlos	San Carlos, Ñiquén y San Fabián	Maipú Nº 796, San Carlos	(42)413055, (42)414874, (42)411869
	ICT Talcahuano	Talcahuano y Hualpén	Aníbal Pinto Nº 347, Talcahuano	(41) 2558500 (41)2541128
	ICT Tomé	Tomé, Coelemu, Penco, Florida	Ignacio Serrano Nº 1055, Tomé	(41)2656293 (41)2650252
	IPT Arauco (Lebu)	Lebu, Los Álamos, Cañete, Contulmo y Tirúa	Freire Nº 510, Lebu	(41)2558500 (41)2541128 (41)2511937
	IPT Biobío (Los Ángeles)	Los Ángeles, Cabrero, Tucapel, Antuco, Quilleco, Santa Bárbara, Quilaco, Mulchén, Negrete, Nacimiento, Laja, San Rosendo y Yumbel	Mendoza Nº 276, Los Ángeles	(43)2322296 (43)2340076

	IPT Concepción	Concepción, San Pedro de la Paz, Chiguayante, Hualqui y Florida	Castellón Nº 435, Concepción	(41)3160324, (41)3160323, (41)3160322
	IPT Ñuble (Chillán)	Chillán, Ñiquén, Coihueco, Pinto, San Ignacio, El Carmen, Pemuco, Yungay, Bulnes, Quillón, Ranquil, Portezuelo, Treguaco, Cobquecura, Quirihue, Ninhue, Chillán Viejo y San Nicolás	Libertad Nº 878, Chillán	(42)242383, (42)222471
Araucanía	ICT Loncoche	Loncoche	Manuel Bulnes Nº 200, Loncoche	(45)2471336
	ICT Pitrufquén	Freire, Teodoro Schmidt, Nueva Toltén, Pitrufquén, Gorbea	Francisco Bilbao Nº 699, Pitrufquén	(45)2392873 (45)2392915
	ICT Victoria	Victoria, Lonquimay y Curacautín	Gorostiaga Nº 422, Victoria	(45)2841221
	ICT Villarrica	Villarrica, Pucón y Curarrehue	Vicente Reyes Nº 633, Comuna de Villarrica	(45)2410020 (45)2411616
	IPT Malleco (Angol)	Angol, Los Sauces, Purén, Renaico, Traiguén, Lumaco, Collipulli y Ercilla	Ilabaca Nº 343, 2º Piso, Angol	(45) 2715019 (45)2711489
	IPT Temuco	Temuco, Vilcún, Melipeuco, Cunco, Nueva Imperial, Puerto Saavedra, Padre Las Casas, Cholchol y Carahue	Arturo Prat Nº 892, esquina San Martín, Temuco	(45)2211347 (45)2210277
	ICT Lautaro	Lautaro, Perquenco, Galvarino	Manuel Montt Nº 280, Lautaro	(45)2534175
Los Ríos	ICT Lanco	Lanco, San José de la Mariquina, Panguipulli	Cóndor esq. Dieciocho, 2º piso, Lanco	(63)2442870
	IPT Ranco	La Unión, Río Bueno, Lago Ranco	Letelier 305, La Unión	(64)2322689 (64)2322693 (64)2323348 (64)2323344
	IPT Valdivia	Valdivia, Paillaco, Corral, Los Lagos, Máfil y Futrono	Avenida Ramón Picarte Nº 608 piso 2, edificio Dicrep, Valdivia	(63)2212737 (63)2203589 (63)2231619
Los Lagos	ICT Ancud	Ancud y Quemchi	Mocopulli Nº 750, Ancud	(65)2622044
	ICT Puerto Varas	Puerto Varas, Los Muermos, Fresia, Llanquihue, Frutillar, Cochamó	Pío Nono Nº 424, 2º piso, Puerto Varas	(65)2231030 (65)2231029
	ICT Quellón	Quellón	Avenida La Paz Nº 303, Quellón	(65)680057
	IPT Chiloé (Castro)	Castro, Dalcahue, Curaco de Vélez, Quinchao, Puqueldón, Chonchi y Queilén	Eleuterio Ramírez Nº 233-A, Castro	(65)634048, (65)635103

	IPT de Puerto Montt	Puerto Montt, Calbuco, Maullín y Hualaihué	Benavente N° 485, Puerto Montt	(65) 2273830 (65)2253604 (65)2272336
	IPT Osorno	Osorno, Puerto Octay, San Pablo, Puyehue, San Juan de la Costa y Río Negro y Purranque	Freire N°1117, Osorno	(64)2249223 (64)2233687
	IPT Palena	Chaitén, Futaleufú y Palena	Almirante Riveros 266, Chaitén	(65)731361
Aysén	ICT Puerto Cisnes	Puerto Cisnes	10 de julio N° 331, Puerto Cisnes	(67)2346746 (67)346171
	IPT Puerto Aysén	Aysén	Yussef Laibe N° 190, 2º piso, Puerto Aysén	(67)2332534 (67)2335113
	IPT Coyhaique	Coyhaique, Chile Chico, Río Ibáñez, Cochrane, Tortel y Villa O´Higgins	Balmaceda N° 41, Coyhaique	(67)2238115 (67)2231385
Magallanes y Antártica Chilena	IPT de Magallanes	Punta Arenas, Río Verde, Laguna Blanca, San Gregorio	Pedro Montt N° 895, 2º piso, Punta Arenas	(61)2242158 (61)2227282 (61)2222581
	IPT de Tierra del Fuego (Porvenir)	Porvenir, Primavera, Timaukel	Bernardo Phillipi N° 175, 2º piso, Porvenir	(61)2580493
	IPT Última Esperanza	Natales y Torres del Paine	Manuel Bulnes N°802, Puerto Natales	(61)2411439 (61)2413955

SEREMI DE SALUD

Región	Dirección	Teléfono central
Arica y Parinacota	Maipú 410, Arica.	(58) 204 260
Tarapacá	Esmeralda 475, Iquique.	(57) 404 690
Antofagasta	Avda. Antonio Matta 1999, 2º piso, Antofagasta.	(55) 655 011
Atacama	Chacabuco 630, Copiapó.	(52) 465 010
Coquimbo	San Joaquín 1801, La Serena.	(+56 51) 233 14 00
Valparaíso	Melgarejo 669, Piso 6, Valparaíso.	(32) 257 1423
Metropolitana	Padre Miguel de Olivares 1229, Santiago.	(2) 25767900
O'Higgins	Campos 423, 6to piso, Rancagua.	(72) 335 600
Maule	Dos Oriente 1260, Edificio Don Jenaro, Talca.	(71) 411 051
Biobío	O'Higgins 241.	(041) 272 61 00
Araucanía	Aldunate 512, Temuco.	(45) 2551656 – (45) 2551686
De los ríos	Chacabuco 700, Valdivia.	(63) 264 800
De los lagos	Avda. Décima Región 480, piso 3, Puerto Montt.	(65) 326 100
Aysén	Carrera 290, Coyhaique.	(67) 261 100
Magallanes	Avenida Bulnes 0136, Punta Arenas.	(61) 2 291 300

ANEXO N°5

INVESTIGACIÓN DEL ACCIDENTE

En el documento eDoc [N°141] RALF-Investigación, el relato o descripción del accidente corresponde a un texto mucho más detallado al que aparece en la Notificación Provisoria Inmediata (eDoc [N°12] RALF-Accidente) y en la denuncia de accidente debido a que se refleja el proceso de investigación que profundizará en la información.

El relato solo debe estar constituido por hechos, dejando excluidos los juicios de valor y opiniones respecto al accidente. En el caso de que se realicen interpretaciones de cualquier índole deben estar respaldadas por documentos. En la descripción de los hechos se debe precisar en la tarea que realizaba el trabajador al momento del accidente, las circunstancias y el agente que tiene participación directa en la generación del accidente y que provocó la lesión.

Se deberá complementar el informe de investigación del accidente con fotografías, croquis, declaración de testigos, certificado de defunción, parte policial, y cualquier otro elemento que permita entender lo ocurrido, además, de la prescripción de medidas correctivas con el plazo de implementación de cada una de ellas. Estos documentos complementarios, especialmente aquellos referidos como pruebas para la calificación del accidente, deberán ser adjuntados en SISESAT.

ANEXO N°6

CAUSAS DEL ACCIDENTE

La metodología para determinar las causas de los accidentes corresponde al método del Árbol de Causas. Se exceptúan del uso de ésta metodología los accidentes de tránsito, sin perjuicio de lo anterior se deberá recabar la mayor cantidad de información cuando se deba investigar este tipo de accidentes. El diagrama del Árbol de Causas deberá ser adjuntado al documento eDoc [N°142] RALF-Causas en SISESAT.

Las Causas deberán clasificarse de acuerdo a lo establecido en el documento “Matriz general de causas de accidentes fatales del trabajo” elaborado por el Consejo Asesor de la PNSST, la cual se encuentra adjunta en la Circular sobre remisión de información asociada a los accidentes laborales fatales y graves a través del sistema nacional de información de seguridad y salud en el trabajo (SISESAT).

BORRADOR

ANEXO N°7

PRESCRIPCION DE MEDIDAS

Las Medidas Correctivas Prescritas basadas en la investigación del accidente son aquellas orientadas a corregir un hecho que ya se materializó, con el objeto de evitar su repetición y tienen como finalidad evitar la ocurrencia de un nuevo accidente de similares características.

Las medidas preventivas son aquellas destinadas a prevenir que un riesgo se materialice. Proviene generalmente de un análisis del riesgo, o de una no conformidad de una disposición o reglamentación y tienen como finalidad realizar recomendaciones a toda la entidad empleadora para evitar que el accidente se repita en otra parte de la organización.

BORRADOR